



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0243 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 18 MAR 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 003-2015-SALUD Y VIDA INTEGRAL de registro N° 00450 de fecha 16 de enero del 2015, Oficio N° 007-2015-SALUD Y VIDA INTEGRAL de registro N° 01709 de fecha 24 de febrero del 2015; Informes N° 070 y 099-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 13 y 27 de febrero del 2015; Informe N° 130-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de febrero del 2015 y demás actuados en un total de veintitrés (23) folios;

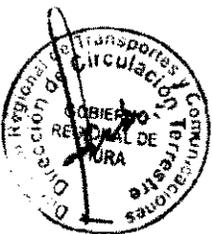
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0792-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo del 2013, modificada por Resolución Directoral Regional N° 1782-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de noviembre del 2013, Resolución Directoral Regional N° 2054-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de diciembre del 2013, Resolución Directoral Regional N° 1269-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre del 2014, Resolución Directoral Regional N° 1497-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre del 2014 y, Resolución Directoral Regional N° 0088-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de febrero del 2014, se autorizó el funcionamiento del Establecimiento de Salud "SALUD Y VIDA INTEGRAL E.I.R.L.", para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencias de conducir de la clase y categorías A I, A II y A III;

Que, mediante Oficio N° 003-2015-SALUD Y VIDA INTEGRAL de registro N° 00450 de fecha 16 de enero del 2015, complementado con Oficio N° 007-2015-SALUD Y VIDA INTEGRAL de registro N° 01709 de fecha 24 de febrero del 2015, el Señor CLAUDIO MARTÍN HERRERA BAYONA Representante Legal del Centro Médico "SALUD Y VIDA INTEGRAL E.I.R.L.", ha solicitado **suspensión temporal del servicio**, por la renuncia de las profesionales Lic. Psic. LUZ MARIÓN PISCOYA CAMPOS, Lic. Psic. MARCIA NATHALY IPANAQUÉ GIRÓN, Lic. Psic. CINDY RAQUEL MIRANDA ELÉSPURU y Lic. Tecnólogo Médico JUDITH ESTHER FLORES ROQUE;

Que, la documentación presentada fue evaluada en la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, habiéndose verificado que efectivamente a través de los Oficios N° 001 y 002-2015-SALUD Y VIDA INTEGRAL de fechas 15 y 21 de enero del 2015, se ha solicitado modificación del staff médico por la renuncia de las mencionadas profesionales, así como la incorporación de Lic. Psic María Cecilia Guzmán Baca y Lic. Psic. Gladys Dalila de los Milagros Chonate Idrogo, petición que ha motivado la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 0088-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de febrero del 2015 que forma parte de los actuados; asimismo a través del Oficio N° 006-2015-SALUD Y VIDA INTEGRAL de registro N° 01148 del 06 de febrero del 2015, se ha petitionado la incorporación de la Lic. En Biología Srta. Rosa Janet Burgos Olaya, la cual se encuentra en proceso de trámite;

Que, al reunir los requisitos establecidos para la atención de la petición planteada, se debe proceder a la suspensión temporal del servicio autorizado al Centro Médico "SALUD Y VIDA INTEGRAL" E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 98° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N° 038-2010-MTC, donde se establece que la suspensión de la autorización sólo será por motivo irremovible y debidamente justificado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0243** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 MAR 2015**

Que, conforme a lo señalado en el inciso d) numeral 8.2 del artículo 8° del D.S N° 040-2008-MTC e inciso d) numeral 7.2.2, artículo 7° del D.S. N° 038-2010-MTC, corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el otorgamiento de la suspensión petitionada, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 070-2015/GRP-440010-440015-440015.02 e Informe N° 130 -2015/GRP-440010-440015.

Con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 06 de febrero del 2006 y a las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, de fecha 09 de febrero del 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, en vía de regularización, al Centro Médico "SALUD Y VIDA INTEGRAL E.I.R.L", la **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE VEINTISÉIS (26) DÍAS HÁBILES**, contabilizados del 19 de enero del 2015 al 23 de febrero del 2015, del servicio de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para los titulares de licencias de conducir, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precísase que de no reanudar el servicio al término del plazo establecido, se procederá a la cancelación de la autorización, por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, al incurrirse en la infracción de código 27° del D.S. N° 040-2008-MTC y su modificatoria D.S. N° 038-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "[www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)".

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. Luis Eguiguren (Ex Málaga) N° 909-PIURA, a la Dirección General de Transporte Terrestre, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre – Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional

